

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0025.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PAOLA MARITZA CANCHALA ORTEGA	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY VIVIANA CÓRDOBA LOMBANA	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO ARMANDO CUELLAR PALACIOS y OTRA	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00065	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR JULIAN BOLAÑOS AGREDA	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00092	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA AMPARO LINARES CÓRDOBA	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00045	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAMES JEANCARLOS JOSA BOLAÑOS	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00087	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON OLIVERIO LINARES BURBANO	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00071	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YONY HERNAN BOLAÑOS MARTINEZ	ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	04-MARZO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00015	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA EUGENIA CEBALLOS ORTEGA	RECHAZAR EN CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 90, INCISO 4º DEL C. G. DEL P.	04-MARZO- 2024	1	

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2024-00022	LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ	JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ	ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO	04-MARZO- 2024	1	
---	-------------------------------------	-----------------------------------	---	----------------	---	--

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, informando que su decisión se funda en la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA. Para lo anterior, presenta constancia de remisión de notificación de la renuncia a la parte demandante, señalando que la misma se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del profesional Universitario VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, actuación que se compadece con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva (Huila), con tarjeta profesional No. 171.592 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

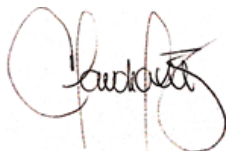

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha se deja constancia que el día 13 de febrero de 2024 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concede el término de cinco días para subsanarla, termino dentro del cual la parte demandante no presentó memorial de subsanación de la demanda radicada bajo la partida No. 862194089001-2024-00015.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que no obstante haber sido notificada legalmente la providencia por la cual se la inadmitió, la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía en el término concedido, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, en acatamiento de lo preceptuado por dicha norma en el inciso 4°, la demanda en cita deberá rechazarse.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

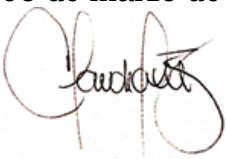
PRIMERO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4° del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2024-00015.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Colón. Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda reivindicatoria presentada por la señora LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ, mediante apoderado judicial, abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, en contra del señor JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVAEZ, radicada bajo la partida No. 862194089001-2024-00022.

Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.511 expedida en Mocoa (P) y portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.473.481 de Colón (P), formula demanda reivindicatoria de dominio en contra del señor JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.127 expedida en Colón (P) y de la señora NELLY DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.440, como consecuencia de la ocupación del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 441-2483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P).

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de la cual se da cuenta, se tiene que la misma reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues la demandante acredita la calidad de propietaria del inmueble cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende – determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda – (art. 26 del CGP), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ibídem), tal como lo señala el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda reivindicatoria de dominio, formulada por la señora LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.473.481 de Colón (P), en contra del señor JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.127 expedida en Colón (P) y de la señora NELLY DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.440.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal el contenido del presente auto a los demandados JIMY ALEXANDER CÓRDOBA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.127 expedida en Colón (P) y NELLY DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.440, y procédase con el traslado de la demanda, el que se surtirá haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos, a quienes se les informará que de acuerdo con el art. 391 del C. G. P. cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que, si tienen a bien, la contesten y hagan valer su derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.511 expedida en Mocoa (P) y portador de la tarjeta profesional No. 88.072 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora LEYDY DEL CARMEN MURIEL LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.473.481 de Colón (P), en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de marzo de 2024  Secretaria